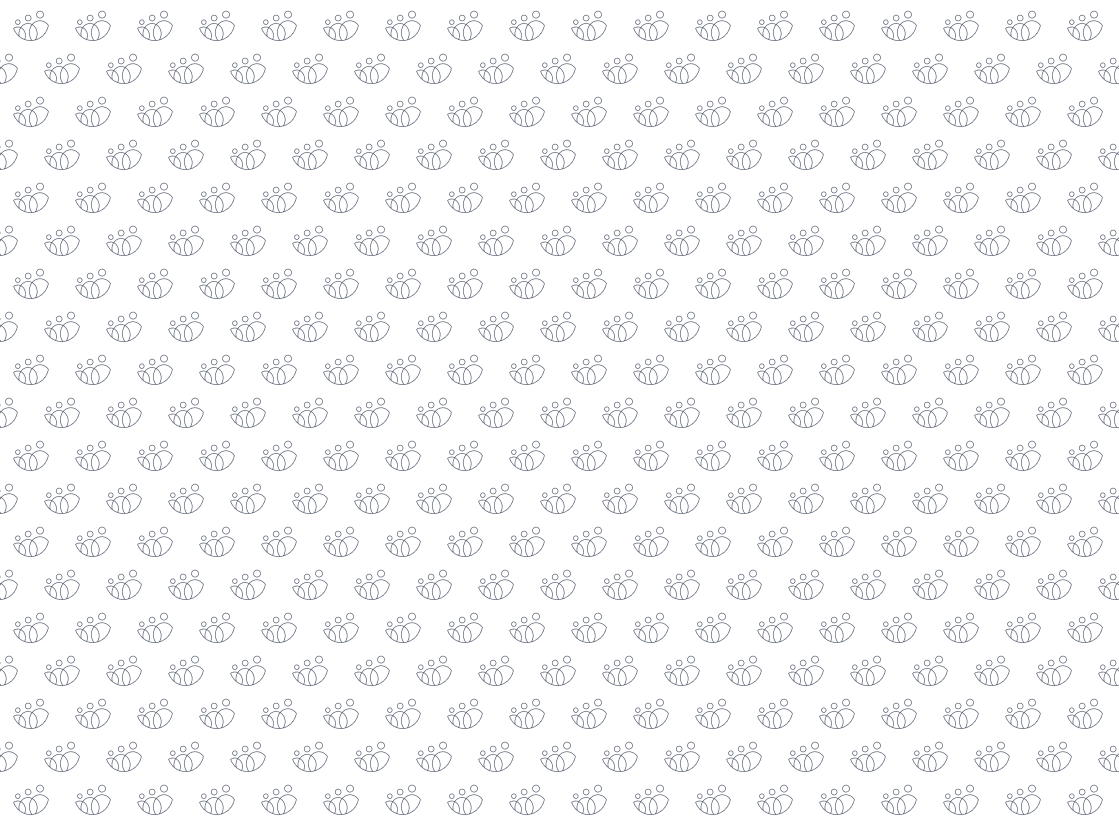




ALTA ESPECIALIZACIÓN AUTÓNOMOS

CONDICIONES GENERALES



Por favor, [lea detenidamente](#) esta información.



Índice		Pág.
Artículo 1	Artículo preliminar	5
Artículo 2	Definiciones	6 - 10
Artículo 3	Objeto del Seguro	11
Artículo 4	Descripción de la Cobertura	12 - 29
Art. 4.1	<i>Cobertura de Asistencia Hospitalaria</i>	13 - 23
Art. 4.2	<i>Garantías Adicionales a la Asistencia Hospitalaria</i>	21 - 29
Artículo 5	Riesgos Excluidos	30 - 32
Artículo 6	Forma de Prestar los Servicios	33 - 34
Art. 6.1	<i>Asistencia Sanitaria</i>	33 - 34
Artículo 7	Bases, Pérdida de Derechos, Rescisión e Indisputabilidad del Contrato	35
Artículo 8	Formalización del Contrato y duración del Seguro	36
Artículo 9	Pago de Primas	37 - 38
Artículo 10	Otras facultades, obligaciones y deberes del Tomador o del Asegurado	38 - 39
Artículo 11	Otras obligaciones de ACUNSA	40

		Pág.
Artículo 12	Actualización anual de las Condiciones Económicas de la Póliza	41
Artículo 13	Tratamiento de Datos de Carácter Personal	42 - 44
Artículo 14	Comunicaciones	45
Artículo 15	Control e Instancias de Reclamación	46
Artículo 16	Prescripción	47

Artículo 1

Artículo preliminar

La actividad Aseguradora que lleva a cabo ASISTENCIA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE NAVARRA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante ACUNSA, está sometida al control del Estado Español siendo el órgano competente para ello la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía y Empresa.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre (B.O.E. de 17 de Octubre), por lo dispuesto en la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, así como por lo que se conviene en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales, en su caso, que se le unan, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del TOMADOR del Seguro y del ASEGURADO que no sean aceptadas por los mismos. No requerirán la mencionada aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales o reglamentos imperativos.

Durante la vigencia de la póliza las Condiciones Generales pueden modificarse para incorporar nuevos tratamientos y medios de diagnóstico, modificaciones legislativas o cualquier otro tipo de precisión sobre las coberturas. Cualquier modificación que implique una reducción de coberturas médicas deberá ser comunicada expresamente al TOMADOR, pudiendo éste oponerse a la renovación de la póliza.

La versión actualizada y en vigor de estas Condiciones Generales puede consultarse en nuestra página web: www.acunsa.es

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

Accidente

La lesión corporal sufrida durante la vigencia de la póliza, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Accidente laboral

Cualquier tipo de accidente sufrido como consecuencia o con ocasión de realizar cualquier trabajo por cuenta propia, incluidos los accidentes "in itinere".

Acto médico

Toda asistencia sanitaria realizada por un profesional médico, prueba médica diagnóstica o terapéutica, y/o tratamiento médico encaminado a la recuperación del estado de salud del Asegurado.

Análisis y pruebas preoperatorias

Análisis clínicos y medios de diagnóstico que, una vez determinado con exactitud el diagnóstico y el alcance de la enfermedad, y establecida la necesidad de intervención quirúrgica, se realizan antes de la misma con el objetivo de obtener la mayor seguridad del paciente. Están compuestos por: analítica básica, radiografía de tórax, electrocardiograma y la valoración del anestesista.

Asegurado

La persona o personas sobre las cuales se establece el Seguro.

Asegurador

Asistencia Clínica Universitaria de Navarra, S.A. de Seguros y Reaseguros (ACUNSA) que, mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos con el alcance y condiciones expresados en el Contrato.

Asistencia ambulatoria

Asistencia sanitaria que se presta o realiza en un centro médico pero que no requiere la hospitalización del Asegurado.

Asistencia hospitalaria / hospitalización

Supone el registro de entrada del Asegurado como paciente y su permanencia en el hospital durante un mínimo de 24 horas.

Beneficiario

Asegurado con derecho a recibir una prestación sanitaria en caso de producirse un siniestro cubierto por la póliza.

Cirugía/Intervención quirúrgica

Operación, con fines diagnósticos o terapéuticos, realizada por un cirujano o por un equipo quirúrgico mediante incisión u otra vía de abordaje interno. Normalmente requiere la utilización de un quirófano.

Cirugía mayor ambulatoria

Intervención quirúrgica realizada en un quirófano que requiere cuidados postoperatorios poco intensivos y de corta duración, por lo que no precisa ingreso hospitalario.

Cirugía menor ambulatoria

Procedimientos quirúrgicos o intervenciones sencillas que se realizan en consulta con anestesia local o sedación.

Condiciones Generales

Documento, que forma parte de la póliza, en el que se reflejan las obligaciones y derechos del Tomador, de los Asegurados y de ACUNSA.

Condiciones Particulares

Documento, que forma parte de la póliza, en el que se concreta y particulariza el riesgo que se asegura.

Consulta médica

Acción de recibir o atender el médico a los pacientes. Su objetivo fundamental es el diagnóstico y seguimiento de enfermedades pudiendo utilizar para ello medios de diagnóstico simples o de alta tecnología. La consulta médica no incluye el tratamiento de enfermedades salvo, en algunas ocasiones, pequeñas intervenciones sencillas.

Cuadro Médico

Relación de facultativos y centros médicos concertados que ACUNSA pone a disposición de sus Asegurados.

Cuestionario de Salud

Declaración jurada, realizada y firmada por el Asegurado o representante legal, de forma previa a la formalización del contrato, en el que se recogen los datos necesarios para la evaluación del riesgo.

Dolo

Actuar con conciencia y voluntad de engañar para producir resultados favorables, un daño o la obtención de un beneficio, afectando los intereses de la aseguradora o a un tercero.

Enfermedad

Toda alteración de la salud de un Asegurado no causada por un accidente, diagnosticada por un médico, que haga precisa la prestación de asistencia sanitaria, y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la póliza.

Enfermedad, lesión, defecto o deformación congénita

Aquella que ya existe en el momento del nacimiento y que puede manifestarse y ser reconocida, durante el embarazo, inmediatamente después del nacimiento o en cualquier periodo de la vida del Asegurado.

Enfermedad profesional

Es aquella contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, provocada por la acción de los elementos y sustancias, y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales establecidas en la legislación vigente, con la relación de las principales actividades capaces de producirlas.

Exclusión

Toda limitación en la cobertura de parte o de todas las garantías de la Póliza para una enfermedad o patología en concreto, su tratamiento, causas o consecuencias. Estas limitaciones figuran en las Condiciones Particulares y se establecen de forma individual para cada Asegurado, a diferencia de los Riesgos Excluidos que se establecen de forma general para toda la póliza y aparecen recogidos en las Condiciones Generales.

Fármacos de dispensación hospitalaria

Fármacos que, por sus características requieren ser dispensados con un especial control por parte del servicio de farmacia en los hospitales.

Hospital de Día

Régimen hospitalario en el que un Asegurado ha sido registrado como paciente en aquellas unidades del hospital así deno-

minadas específicamente tanto médicas como quirúrgicas, para recibir un tratamiento concreto o por haber estado bajo la acción de una anestesia, por un periodo inferior a 24 horas.

Hospitalización de carácter social y/o familiar

Ingreso o prolongación de la estancia por causas no relacionadas con patologías médicas objetivas, o cuando el estado de salud del paciente permita su alta hospitalaria por no estar recibiendo un tratamiento orientado a la curación de una patología o enfermedad.

Inmunoterapia

Conjunto de tratamientos que emplean mecanismos inmunológicos para combatir enfermedades, estos incluyen los tratamientos hiposensibilizadores, empleados en enfermedades alérgicas, la inmunosupresión en trasplantes de órganos o enfermedades autoinmunes, el tratamiento en diversas patologías o las técnicas de tratamiento celular adoptivo, en el tratamiento del cáncer adoptivo, en el tratamiento del cáncer.

Lesión

Alteración patológica en la morfología o estructura de un tejido u órgano sano, producida por causas físicas, químicas o biológicas.

Material implantable

Material sintético o natural que es introducido en el cuerpo con la intención de sanar, curar o corregir algún problema de salud.

Medicina Regenerativa

Disciplina científica que sustenta la acción terapéutica de la medicina en el potencial

de la renovación y regeneración de los tejidos y órganos corporales y en la aplicación de los principios de la bioingeniería a la obtención de sustitutos biológicos capaces de mantener, manejar o restaurar las características estructurales y funcionales de dichos tejidos y órganos.

Ortesis

Dispositivo ortopédico que reemplaza parcial o totalmente las funciones de un miembro con incapacidad física, invalidez o disimetría. No se deben confundir con las prótesis que reemplazan el propio miembro y no sus funciones.

Periodo de carencia

Periodo de tiempo contado a partir de la fecha de alta de cada ASEGURADO en la póliza, durante el cual no tendrá derecho a algunas de las prestaciones derivadas del Seguro.

Póliza

El Contrato de Seguro, compuesto por las presentes Condiciones Generales, las Particulares, y en su caso las Especiales, así como los anexos o modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Postoperatorio

Periodo de tiempo inmediato a una intervención quirúrgica, durante el cual, el ASEGURADO debe permanecer necesariamente ingresado para recuperarse de la cirugía.

Preexistencia

Enfermedad, patología, lesión o defecto físico, o cualquier alteración de la salud o trastorno orgánico, incluso embarazo en curso, que existe con anterioridad al momento del

alta del seguro y que puede estar diagnosticada o ser percibida por síntomas o signos.

Prima

El precio del Seguro e impuestos que sean de aplicación legal.

Prótesis

Cualquier elemento, sea cual sea su naturaleza o material, que reemplaza temporal o permanentemente a un órgano, tejido, miembro o parte de alguno de ellos.

Revisión postquirúrgica

Revisión ambulatoria que se realiza tras la intervención quirúrgica orientada a comprobar la correcta evolución de la cirugía.

Riesgos Excluidos

Toda limitación de la cobertura de la póliza recogida como tal en el apartado correspondiente de estas Condiciones Generales y que son de aplicación general para todas las pólizas de la misma modalidad.

Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por la póliza y que formen parte del objeto del seguro.

Terapia Génica

Conjunto de estrategias, en su mayoría experimentales, encaminadas a la transferencia de un gen, fragmentos de genes u oligonucleótidos a las células de un individuo con fines terapéuticos.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que junto con ACUNSA suscribe el contrato, quedando obligada en los términos del mismo.

Tratamiento

Conjunto de medidas médicas, farmacológicas, quirúrgicas, físicas o de otro tipo encaminadas a curar o a aliviar las enfermedades.

Tratamiento farmacológico o farmacoterapia

Tratamiento de las enfermedades basado principalmente en la administración de medicamentos.

Tratamiento médico

Tratamiento que utiliza exclusivamente medios higiénicos, dietéticos y farmacológicos, sin recurrir a las intervenciones quirúrgicas para resolver la enfermedad.

Tratamiento quirúrgico

Tratamiento realizado en quirófano basado principalmente en una o más intervenciones quirúrgicas.

Urgencia vital

Aquella situación que requiere una atención médica inmediata e inaplazable (en pocas horas) por existir un riesgo vital o para evitar un daño irreparable para la salud del Asegurado.

Artículo 3

Objeto del Seguro

Dentro de los límites y condiciones estipulados por la Póliza y una vez realizado el pago de la prima, ACUNSA pone a disposición del ASEGURADO; **trabajador autónomo o por cuenta propia, afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o a una Mutua de Previsión Social**, la asistencia médica y quirúrgica en **Clínica Universidad de Navarra** tanto en su sede de Pamplona como en Madrid para dar cobertura a las enfermedades o lesiones comprendidas en las Especialidades médicas que figuran, en el Artículo 4 “Descripción de la Cobertura” de estas Condiciones Generales.

Esta póliza de asistencia sanitaria en régimen de hospitalización será válida exclusivamente para el trabajador autónomo o por cuenta propia, el cual, deberá acreditar esta condición tanto en el momento de la contratación como durante toda la vigencia del seguro.

En ningún caso podrán concederse indemnizaciones optativas en metálico en sustitución de la prestación de servicios de asistencia sanitaria.

Artículo 4

Descripción de la Cobertura

Según lo establecido en el Artículo 3 “Objeto del Seguro”, el desglose de las coberturas de la póliza es el siguiente:

El alcance de las coberturas será el que se detalla a continuación, no siendo válidas definiciones o interpretaciones que pudieran hacerse en documentos distintos a estas Condiciones Generales. **Asimismo, se concretan dentro de las Especialidades cláusulas limitativas y delimitadoras de las coberturas garantizadas por la póliza.**

Art. 4.1

Cobertura de Asistencia Hospitalaria


A. Régimen de Hospitalización

Este seguro de asistencia sanitaria da acceso a la hospitalización en HABITACIÓN INDIVIDUAL con cama para un acompañante, para tratamiento médico y/o quirúrgico en las Especialidades médicas que se detallan a continuación.

Durante la hospitalización se incluyen los gastos de estancia y manutención del ASEGURADO, las pruebas y medios de diagnóstico, la medicación, los gastos de quirófano y, los honorarios médicos y del personal sanitario.

B. Especialidades

Con el alcance de las coberturas, limitaciones y exclusiones establecidas en estas Condiciones Generales y, en su caso, en las Condiciones Particulares, la póliza **cubre los ingresos hospitalarios en Clínica Universidad de Navarra** para las siguientes **Especialidades** médicas:

 Cardiología

 Cirugía Cardíaca

 Cirugía Vascular

Únicamente para enfermedades arteriales periféricas y aneurismas.

 Neurocirugía

Únicamente para patologías cerebrales.

 Oncología

Incluidos todos los Departamentos y Servicios necesarios para la intervención y tratamiento de patologías oncológicas.

Además de estas Especialidades médicas, quedan cubiertos los trasplantes de órganos entre vivos y los trasplantes de médula ósea.



ACUNSA se hará cargo de todas las asistencias hospitalarias relacionadas con estos procedimientos.

C. Medios de diagnóstico

Durante la hospitalización la póliza cubre los medios de diagnóstico habituales reconocidos por la práctica médica y para las indicaciones autorizadas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, **salvo los estudios o pruebas de diagnóstico relacionados con investigación, de carácter científico, o los relacionados de cualquier forma con tratamientos estéticos.** Los medios de contraste y los radiofármacos utilizados se encuentran incluidos en la cobertura.

Las pruebas de diagnóstico se realizarán, en todos los casos, previa prescripción del médico que tenga a cargo la asistencia del ASEGURADO y **solo se cubrirán si la asistencia está garantizada por la póliza.**

Análisis clínicos

Bioquímica, Hematología, Microbiología, Parasitología y Genética.

Anatomía patológica y Citopatología

Análisis de imagen y telepatología, Autopsia Clínica, Histotecnia, Inmunohistoquímica, Laboratorio de Estudio Intraoperatorio y Macroscopia, Microscopía electrónica, Técnicas de biología molecular.

Diagnóstico cardiológico

Electrocardiograma, Prueba de Esfuerzo, Ecocardiograma, Holter Convencional, Holter de Eventos, Doppler, Coronariografía por TAC, Estudios Hemodinámicos y Electrofisiológicos.

Endoscopias

Diagnósticas y Terapéuticas. Colonoscopia, Ecoendoscopia, Gastroscopia y Broncoscopia.

Medicina Nuclear

Isótopos Radioactivos y Gammagrafía. Detección del ganglio centinela en diagnóstico y tratamiento de patología oncológica.

Tomografía por Emisión de Positrones (PET)

Sola o en combinación con la tomografía Computarizada (PET-TC): Con cápsula o virtual.

Neurofisiología clínica

Electroencefalografía, Electromiografía y potenciales evocados. El Estudio Polisomnográfico únicamente queda cubierto para el estudio del síndrome de apnea obstructiva del sueño, en casos de insomnio crónico y en alteraciones de la conducta durante el sueño, únicamente cuando el motivo fundamental del ingreso no sea la realización del estudio, sino una hospitalización garantizada por la póliza.

Radiología convencional

Radiología Simple, Radiología Especial No Intervencionista, Resonancia Magnética Nuclear (RMN), Tomografía Axial Computarizada (TAC/Escáner), Densitometría Ósea, Ecografía.

Queda excluida de la cobertura la utilización del TAC de cuerpo entero.

Radiología intervencionista visceral y vascular

Pruebas con finalidad diagnóstica o como parte de tratamientos específicos (Embolización, Radioembolización, Quimioterapia intraarterial).

Dermatoscopia digital

Previo prescripción de un facultativo del cuadro médico, relacionado con la enfermedad a tratar. En diagnóstico precoz de melanoma maligno en personas con antecedentes familiares y/o personales de melanoma, en el síndrome del nevus displásico y/o presencia de múltiples nevus/lunares (más de cien lesiones).

Las transfusiones de sangre necesarias durante la hospitalización serán por cuenta de ACUNSA, tanto el acto médico de la transfusión, como el coste de la sangre y/o plasma a transfundir.

D. Tratamientos y Terapias Avanzadas

Los tratamientos y terapias que figuren en este apartado quedan cubiertos **bajo las especificaciones que en cada técnica se describen.**

Radioterapia con Protones - Protonterapia

Se cubre la Protonterapia para las siguientes indicaciones oncológicas:

Niños

- Tumores de base de cráneo, cerebrales, cuello.
- Melanoma ocular.
- Tumores de pulmón.
- Hígado.
- Linfomas.
- Sarcomas.

Adultos

- Tumores próximos a la base del cráneo (incluidos condromas y condrosarcomas).
- Tumores primarios o metastásicos en la médula espinal.
- Tumores oculares (incluido melanoma ocular).
- Pacientes con síndromes genéticos con riesgo de elevada toxicidad.

La Protonterapia quedará cubierta **con un límite de 25.000 euros por tratamiento.** Este incluye: la Pre-Planificación y Planificación por TAC, verificación de tratamiento, simulación, sesiones de tratamiento, anestesia, consultas semanales de Enfermería en Oncología Radioterápica durante el tratamiento y la primera reevaluación de Oncología Radioterápica tras finalizar el tratamiento.

**Cualquier otro acto médico no incluido en el detalle del tratamiento de pro-
tonterapia anteriormente descrito, quedará cubierto o no, en función de la
cobertura de su póliza.**

Tratamiento HIFU del temblor esencial

Se cubre el tratamiento de ultrasonidos focalizados de alta intensidad para el temblor esencial y el temblor de la enfermedad de Parkinson **con un límite de 12.000 euros por tratamiento.**

**ACUNSA cubrirá el tratamiento HIFU para estas enfermedades, siempre que el ASE-
GURADO no haya respondido a tratamientos farmacológicos y tenga un diagnósti-
co clínico de la enfermedad de grado IV.**

E. Ingresos Hospitalarios Urgentes

Quedan **cubiertos los ingresos hospitalarios urgentes exclusivamente para las Es-
pecialidades Médicas** previstas en este mismo Artículo, en **Clínica Universidad de
Navarra únicamente cuando la estancia sea superior a 24 horas.**

F. Ampliación de la Cobertura de Asistencia Hospitalaria

La póliza contempla la ampliación de la cobertura hospitalaria para una serie de asistencias ambulatorias y de servicios relacionados con la hospitalización según el siguiente detalle:

F.1 Tratamientos en Hospital de Día

Tratamientos médicos y quirúrgicos que no precisen ingreso en el centro hospitalario (estancia inferior a 24 horas). Durante la estancia del ASEGURADO la póliza incluye los

gastos de estancia en Hospital de Día, las pruebas y medios de diagnóstico, la medicación, los gastos de quirófano y los honorarios médicos, y del personal sanitario.

Quedan cubiertos los siguientes tratamientos en Hospital de Día **expresamente recogidos en estas Condiciones y para las Especialidades descritas a continuación:**

Cardiología

- Coronariografía y Estudios electrofisiológicos, diagnósticos y terapéuticos.

Oncología

- Tratamientos endovenosos de quimioterapia e inmunoterapia en enfermedades oncológicas y en trasplantes de médula ósea.

Se excluye expresamente el tratamiento de inmunoterapia con células CAR-T.

- Tratamientos de radioterapia oncológica.

Se cubrirá la radioterapia con protones según lo dispuesto en el Apartado D “Tratamientos y Terapias Avanzadas”.

- Tratamiento quirúrgico de tumores cutáneos que hayan sido previamente diagnosticados de carcinoma basocelular, carcinoma espinocelular o melanoma y con indicación de extirpación quirúrgica.

No quedan amparadas otras lesiones de piel no malignas como nevus, queratosis o léntigos solares, etcétera.

F.2 Asistencias Ambulatorias relacionadas con la Hospitalización

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 6, “Forma de prestar los servicios” de estas Condiciones Generales, y siempre que la asistencia hospitalaria esté

garantizada por la póliza, quedarán cubiertas las siguientes asistencias ambulatorias:

- **Consulta de Confirmación de Diagnóstico** para ingreso hospitalario.
- **Los análisis y pruebas preoperatorias** (Ver definición), previos a una cirugía cubierta por la póliza.
- **Las curas y la primera revisión ambulatoria postquirúrgica** si la hubiese.
- **La primera evaluación oncológica**, una vez finalizado cada ciclo de quimioterapia o radioterapia cubierto por la póliza.

F.3 Consulta de Segunda Opinión Médica presencial y/o a distancia

Por enfermedad común

Quedan cubiertas las Consultas de Segunda Opinión Médica, **presencial y/o a distancia**, en todas las Especialidades médicas de Clínica Universidad de Navarra, cuando el ASEGURADO **haya sido previamente diagnosticado y pueda acreditarlo mediante un informe médico completo de una patología o enfermedad.**

ACUNSA cubrirá Consultas de Segunda Opinión Médica **únicamente cuando el ASEGURADO presente de forma previa un informe médico completo de un Especialista ajeno a Clínica Universidad de Navarra**, en el que se establezca un diagnóstico concreto, inicio de los síntomas de la enfermedad, pruebas de alcance realizadas y, en su caso, el tratamiento prescrito para dicha enfermedad o patología. A los efectos de interpretación de este Artículo, **no se consideran especialistas los médicos de familia o medicina primaria, o categoría análoga que en un futuro pueda sustituirles.**

Por accidente laboral o enfermedad profesional

Cuando el ASEGURADO disponga de un **informe médico con diagnóstico y tratamiento propuesto, y emitido por su Mutua Profesional con ocasión de una patología, lesión o enfermedad que ha sido considerada como accidente laboral o enfermedad profesional**, quedará cubierta una Consulta de Segunda Opinión en Clínica Universi-

dad de Navarra (**excepto para enfermedades o patologías psiquiátricas que no quedarán cubiertas**).

Para acceder a esta cobertura, será necesario que el ASEGURADO aporte el **informe médico completo del Especialista de la Mutua Profesional** en el que se establezca el diagnóstico concreto, inicio de los síntomas de la enfermedad, pruebas de alcance realizadas y tratamiento prescrito para dicha enfermedad o patología.

Cuando **exista diferencia de criterio** entre la valoración médica y/o tratamiento indicado por la Mutua Profesional, respecto del informe médico emitido por el Especialista de Clínica Universidad de Navarra, quedará cubierto el tratamiento propuesto por este último, **siempre que esta diferencia de criterio implique la necesidad de ingreso hospitalario (médico o quirúrgico) o intervención quirúrgica ambulatoria**.

El ingreso hospitalario o la intervención quirúrgica ambulatoria quedarán cubiertas según lo establecido en el Artículo 4.1 Apartado A. "Régimen de Hospitalización" y el Apartado G. sobre "Prótesis y material implantable", así como los análisis y pruebas preoperatorias (previos a la cirugía), las curas, en caso de ser necesarias, y la primera revisión postquirúrgica, si la hubiese. En caso de que el ASEGURADO sea ingresado en alguna Unidad Especial (U.C.I. y A.H.E.) se cubrirá la estancia en hotel de un acompañante.

Para tener derecho a esta cobertura, el ASEGURADO, deberá acreditar su condición de trabajador autónomo o por cuenta propia. La pérdida de esta condición por parte del ASEGURADO conllevará la no cobertura de nuevas consultas de segunda opinión por accidentes laborales o enfermedades profesionales.

No obstante, mientras no se produzca la baja del ASEGURADO en la póliza, aquellas patologías que hayan sido tratadas en régimen de hospitalización dentro de la cobertura de accidentes laborales y enfermedades profesionales seguirán teniendo cobertura hospitalaria.

Precisiones en la cobertura de Consultas de Segunda Opinión Médica

Por enfermedad común, por accidente laboral y enfermedad profesional

En la consulta de segunda opinión presencial quedarán cubiertos los honorarios médicos y las pruebas diagnósticas que el Especialista de Clínica Universidad de

Navarra considere necesarias para confirmar el diagnóstico y tratamiento propuesto previamente. En caso de realizar una consulta de segunda opinión a distancia, se cubrirán únicamente los honorarios médicos.

1. No se cubrirán Consultas de Segunda Opinión Médica relacionadas directa o indirectamente con la Implantología.
2. En Cirugía Plástica y Reparadora únicamente se cubrirán Consultas de Segunda Opinión Médica cuando exista indicación para intervenciones quirúrgicas que tengan como finalidad la reparación de lesiones.
3. No quedan cubiertas Consultas de Segunda Opinión Médica relacionadas con el estudio y/o tratamiento del sobrepeso y la obesidad.
4. En Oftalmología, no se cubren Consultas de Segunda Opinión Médica para correcciones refractivas (miopía, hipermetropía, astigmatismo, presbicia o cualquier otro tipo de corrección refractiva ocular).
5. En ningún caso se cubrirán Consultas de Segunda Opinión Médica en el Servicio de Urgencias.

No quedarán cubiertas las Consultas de Segunda Opinión Médica para patologías, o enfermedades o lesiones anteriores a la contratación de esta póliza, ni las excluidas en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la póliza.

No tendrán consideración de Consultas de Segunda Opinión Médica y no quedarán cubiertas por la póliza, las consultas que pretendan la confirmación de una sospecha diagnóstica, no totalmente contrastada, o aquellas en las que se deban realizar más pruebas de alcance con el objetivo de establecer un diagnóstico más ajustado o el alcance exacto de la enfermedad.

Sólo se autorizará una Consulta de Segunda Opinión Médica por enfermedad, lesión o patología. Para autorizar una nueva Consulta de segunda opinión médica para la misma patología, lesión o enfermedad se deberá presentar un nuevo informe de un médico especialista ajeno a la Clínica Universidad de Navarra que suponga, a criterio de la Dirección Médica de ACUNSA, una variación sustancial en el diagnóstico o el tratamiento por el que se autorizó la primera consulta.

Una vez remitido por el ASEGURADO el informe médico, la Dirección Médica de ACUNSA determinará si cumple los requisitos necesarios para autorizar la Consulta de Segunda Opinión Médica, argumentando por escrito, en caso contrario, los motivos por los que no se puede autorizar la consulta.

El ASEGURADO que haga uso de la cobertura de Consulta de Segunda Opinión Médica a distancia, podrá acceder posteriormente a una Consulta de Segunda Opinión Médica presencial, aun tratándose de la misma enfermedad y no existiendo una variación sustancial en el diagnóstico o el tratamiento.

G. Prótesis y Material Implantable

Se incluyen con un **límite anual de 15.000 euros por ASEGURADO**, las prótesis internas traumatológicas, lentes intraoculares monofocales, prótesis de mama como consecuencia de tumor de mama, mallas uretrales y abdominales, implante coclear, neuroestimulador medular y neuroestimulador cerebral profundo para la enfermedad de Parkinson, válvulas cardíacas, marcapasos, desfibriladores, prótesis de by-pass vascular, stent vasculares, shunt porto-cava, prótesis biliares, port-a-cath, reservorios venosos, catéteres, nefrostomías, coils y válvula de derivación LCR. **Quedan excluidas las prótesis externas ortopédicas.**

Con el fin de mantener su valor real, el límite anual podrá modificarse a su vencimiento, comunicándose con antelación al TOMADOR del Seguro.

El coste de cualquier otro tipo de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas, así como de cualquier otro tipo de material implantable y ortesis, será por cuenta del ASEGURADO.

Art. 4.2

Garantías Adicionales a la Asistencia Hospitalaria

Garantías incluidas en la póliza:

A. Servicio de Ambulancia

La póliza cubre el traslado del ASEGURADO, **exclusivamente en vehículo terrestre y dentro del territorio peninsular español hasta la Clínica Universidad de Navarra únicamente para ingresos hospitalarios (estancia superior a 24 horas) garantizados por la cobertura del seguro. Será necesaria la prescripción por escrito de un médico propio o ajeno a Clínica Universidad de Navarra, siempre que la situación del ASEGURADO se considere de urgencia y esté imposibilitado para los servicios ordinarios de transporte.**

El reembolso de este servicio se realizará cuando el ASEGURADO o representante legal, remita a ACUNSA el informe médico que justifique el traslado para el ingreso hospitalario, así como la factura original (deberá incluir los datos del emisor y los datos del ASEGURADO como paciente que recibe la asistencia) y el justificante de pago del servicio de ambulancia utilizado. Estos **documentos se podrán aportar mediante correo electrónico, correo postal, fax o directamente en nuestras oficinas, en el plazo máximo de siete días laborables.** Una vez aportados los documentos requeridos, ACUNSA reembolsará el importe que corresponda en la cuenta bancaria indicada para el pago de la póliza, en un plazo máximo de cuarenta días desde que se hayan recibidos los mismos.

Queda excluido el Servicio de Ambulancia para los ingresos hospitalarios derivados de las consultas de segunda opinión médica por accidentes laborales y enfermedades profesionales.

B. Cobertura de Hotel en determinadas asistencias sanitarias en Clínica Universidad de Navarra

ACUNSA se hará cargo de la estancia en hotel, de categoría no inferior a 3 estrellas, en régimen de alojamiento y desayuno, cuando el ASEGURADO sea tratado en Clínica Universidad de Navarra de los siguientes servicios garantizados por la póliza:

- **Tratamientos de radioterapia o quimioterapia en régimen de Hospital de Día:** se cubrirá la estancia en el hotel que ACUNSA designe durante los días que dure el tratamiento, para el ASEGURADO y un acompañante. La estancia podrá iniciarse el día anterior a la primera sesión y podrá igualmente alojarse en el hotel el día en que reciba la última sesión.
- **Unidades Especiales de Clínica Universidad de Navarra (U.C.I. y A.H.E.):** durante la estancia del ASEGURADO en estas Unidades, se cubrirá la estancia de un acompañante en el hotel que ACUNSA designe.

C. Gastos de Desplazamiento

ACUNSA reembolsará al ASEGURADO el importe correspondiente al coste del billete de traslado desde su domicilio o lugar del siniestro dentro del territorio español, hasta cualquiera de las sedes de Clínica Universidad de Navarra, así como el coste del billete de regreso al domicilio del ASEGURADO.

Los gastos de desplazamiento únicamente se devengarán cuando el ASEGURADO sea ingresado en cualquiera de las sedes de la Clínica Universidad de Navarra, por un periodo superior a 24 horas. El ingreso en régimen de Hospital de Día tendrá la misma consideración que el ingreso hospitalario. No devengarán gastos de desplazamiento aquellos ingresos hospitalarios o intervenciones quirúrgicas ambulatorias que sean cubiertos con motivo de la diferencia de criterio en la consulta de segunda opinión por accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Esta cobertura incluye única y exclusivamente los viajes realizados dentro del territorio español (península, Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla) y se abonará previa presentación del comprobante acreditativo del gasto en los siguientes términos:

Desplazamiento en avión

Si el viaje se realiza en avión, ACUNSA reembolsará el 80% del coste del billete de línea regular en clase turista.

Desplazamiento en autobús o tren

Si el viaje se realiza en autobús o tren, ACUNSA reembolsará el 100% del coste del billete en primera clase si la hubiera o en clase turista.

Desplazamiento en coche

En el caso de que el desplazamiento se realice en coche, se pagará el precio estipulado anualmente por kilómetro. En este caso no se reembolsará cantidad alguna por los gastos de desplazamiento del acompañante.

Gastos para un acompañante

Si el ASEGURADO viaja acompañado, ACUNSA abonará igualmente el coste del billete del acompañante con los mismos porcentajes de reembolso anteriormente descritos.

El TOMADOR o ASEGURADO **deberá presentar los documentos acreditativos de los gastos incurridos en el desplazamiento para ingreso hospitalario** mediante: fax, correo postal, electrónico o directamente en nuestras oficinas, **en el plazo máximo de siete días desde el alta hospitalaria.**

Una vez recibida la documentación requerida y efectuadas las comprobaciones oportunas para establecer la existencia del siniestro, ACUNSA ingresará el importe correspondiente según lo previsto en los Artículos de este contrato en el plazo máximo de cuarenta días. El ingreso se realizará en la cuenta bancaria ordenada por el ASEGURADO de la que debe ser titular, cotitular o beneficiario.

D. Cobertura Dental EXCELLENT

Esta cobertura dental se proporciona a los ASEGURADOS en la **modalidad EXCELLENT** a través de un cuadro médico nacional que ACUNSA tiene concertado con **VERISALUD**.

Esta garantía dental tiene por objeto la cobertura de aquellos tratamientos propios de la odontología y de la especialidad estomatológica, algunos de forma gratuita y otros mediante baremos de precios máximos, y siempre que puedan ser prestados por los dentistas que figuran en el cuadro médico dental.

Esta cobertura dental se prestará mediante:

- **Actos gratuitos:** el asegurado podrá acceder a determinados actos médicos dentales de forma gratuita y vendrán expresamente detallados como actos gratuitos.
- **Baremos de precios máximos:** la utilización de estos servicios irá a cargo del ASEGURADO, a los cuales podrá acceder mediante estos precios especiales. Puede consultar los precios de estos servicios antes de la consulta o solicitando presupuesto a las centros dentales concertados por nuestro cuadro médico dental.

Debido a la continua actualización de especialistas y clínicas, así como de los actos gratuitos y baremos de precios máximos para cada acto médico, el Cuadro Médico Dental debe consultarse en la página web de ACUNSA (www.acunsa.es) o llamando al teléfono de atención 24 horas que figura en la tarjeta sanitaria.

El ASEGURADO deberá acreditarse en el centro dental presentando su tarjeta sanitaria junto con su documento nacional de identidad (DNI) o documento similar que permita la identificación de este.

Dentro de la modalidad **EXCELLENT** se ofrecen los siguientes servicios odontológicos gratuitos:

Consulta

- Consulta profesional
- Examen de urgencia
- Examen inicial oral y diagnóstico
- Presupuesto

Odontología preventiva

- Aplicación tópica de flúor (máximo 2 al año)
 - Educación de higiene oral
 - Enseñanza en técnicas de cepillado
 - Plan Dieta C (caries)
 - Sellado de puntos y fisuras
 - Tartrectomía (limpieza de boca anual)
 - Tinción e índice de placa
-

Radiografías

- Ortopantomografía
 - Radiografía de A.T.M.
 - Radiografía de aleta
 - Radiografía lateral (Telerradiografía)
 - Radiografía oclusal
 - Radiografía periapical
 - Serie radiográfica periodontal
-

Cirugía Oral

- Apertura y drenaje de abscesos
 - Cirugía menor (tejidos blandos)
 - Cirugía preprotésica
 - Extracción complicada y/o sutura
 - Extracción dental simple
 - Extracción diente retenido en tejido óseo
 - Extracción quirúrgica cordal semiincluido
 - Frenectomía
 - Quistectomía con o sin extracción dental
-

Todos los tratamientos y actuaciones cubiertos se realizarán exclusivamente de forma ambulatoria, quedando por ello excluida la hospitalización y la anestesia general.

ACUNSA no asume a su cargo parte alguna del importe correspondiente a la asistencia prestada al ASEGURADO. No quedará cubierto ningún tratamiento o acto médico que no esté expresamente incluido en la cobertura de esta garantía.

ACUNSA no se hace responsable de las acciones u omisiones realizadas al prestarse los servicios objeto de esta cobertura, por lo que los profesionales actuarán bajo su única responsabilidad, en ejercicio de su autonomía e independencia.

ACUNSA se reserva el derecho de modificar o cancelar en cualquier momento todas o algunas de las prestaciones incluidas en el servicio, o incluso el proveedor del mismo, debiendo mediar en este caso notificación al TOMADOR de la póliza.

E. *Acceso en condiciones especiales a Protocolos de Medicina Preventiva y Soluciones Estéticas en CUN*

Los ASEGURADOS pueden acceder a precios especiales a una serie de protocolos cerrados de medicina preventiva, así como a una serie de soluciones de cirugía estética en la Clínica Universidad de Navarra.

Los ASEGURADOS que quieran acceder a cualquiera de estos servicios con precios especiales deberán identificarse directamente en la Clínica Universidad de Navarra antes de la realización de la asistencia, informando de que quieren acogerse a las condiciones especiales pactadas para ASEGURADOS de ACUNSA.

Debido a la continua incorporación de nuevas técnicas y a la actualización de los protocolos y sus precios, estos no se relacionan en el presente condicionado, debiendo consultarse en el **Área de Asegurados** de la página web.

Cualquier acto médico que no esté expresamente recogido en la definición del protocolo será facturado por la Clínica Universidad de Navarra al ASEGURADO, incrementándose de esta forma el precio establecido para el protocolo.

Artículo 5

Riesgos Excluidos

Quedan excluidos de la cobertura de este Seguro:

1. La asistencia sanitaria prestada en cualquier centro médico que no sea la Clínica Universidad de Navarra. Se excluye expresamente la asistencia sanitaria prestada en centros de la Seguridad Social o centros integrados en el Sistema Nacional de Salud.
2. Todas las asistencias ambulatorias no recogidas expresamente en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Todas las asistencias hospitalarias o en Hospital de Día en cualquier Especialidad médica distinta de las recogidas en estas Condiciones Generales.
4. La hospitalización médica que no sea consecuencia de un estado patológico agudo que necesariamente requiera el ingreso hospitalario del ASEGURADO para recibir un tratamiento.
5. Las enfermedades, patologías, lesiones o defectos físicos ya existentes en el momento de asegurarse, conocidos por el ASEGURADO o que ya presenten algún tipo de síntoma. No quedarán excluidas si han sido declaradas por parte del ASEGURADO en el cuestionario de salud y, evaluadas por ACUNSA, no han sido recogidas expresamente como EXCLUSIÓN en las Condiciones Particulares de la póliza.

6. Las enfermedades y malformaciones congénitas.
7. Las asistencias a consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte, o de aquellos que, sin ser profesionales, sean considerados de riesgo como pueden ser: actividades aéreas, con vehículos a motor, submarinismo, escalada, artes marciales, toreo o actividades de riesgo asimilable.
8. Los hechos de guerra, terrorismo, terremotos o cualquier otro fenómeno meteorológico similar de carácter catastrófico o extraordinario, así como las epidemias declaradas oficialmente.
9. Los daños producidos por explosiones nucleares o radiactivas, que se hallen cubiertos por los seguros de responsabilidad civil por daños nucleares.
10. Los fármacos y medicamentos de cualquier clase y productos de parafarmacia, excepto los utilizados durante los tratamientos en régimen de hospitalización o de Hospital de Día cubiertos por la póliza. No quedarán por tanto cubiertos los destinados a su consumo fuera del centro hospitalario, aun cuando hayan sido adquiridos en la Clínica Universidad de Navarra.
11. Todos los servicios odontológicos y la Cirugía Maxilofacial relacionada directa o indirectamente con la implantología, excepto lo previsto en el Artículo 4.2 de estas Condiciones Generales referente a la Cobertura Dental.
12. La medicina regenerativa, la inmunoterapia y la terapia génica en cualquiera de sus modalidades. Se cubrirán tratamientos de inmunoterapia exclusivamente en las enfermedades oncológicas y en trasplantes de médula ósea. No obstante, queda expresamente excluido el tratamiento de inmunoterapia mediante células CAR-T.

- 13.** Cualquier tipo de Prótesis y Material Implantable de cualquier clase que no esté expresamente recogido en el Artículo 4.1 de estas Condiciones Generales.

- 14.** Los medios de diagnóstico, fármacos de cualquier clase y técnicas que no consten para la patología concreta que se está tratando en el catálogo de prestaciones del Ministerio de Sanidad. Tampoco quedarán cubiertos aquellos cuya eficacia no esté suficientemente contrastada o mejore los resultados de otras técnicas.

- 15.** Esta Póliza garantiza la tecnología y metodología médica utilizada en el momento de toma de efecto de la Póliza. La incorporación de nuevas tecnologías para procedimientos médicos, quirúrgicos o diagnósticos, no se incluirán en la cobertura del Seguro hasta que expresamente ACUNSA lo indique en las Condiciones Generales y haga las adaptaciones necesarias en la prima.

Artículo 6

Forma de Prestar los Servicios

Art. 6.1

Asistencia Sanitaria

Todas las asistencias médicas requieren autorización previa por parte de ACUNSA.

Se entenderá comunicado el siniestro cuando de forma previa, el ASEGURADO aporte a ACUNSA, un informe del facultativo que indique la necesidad de un tratamiento cubierto por la póliza. El ASEGURADO deberá obtener la confirmación por parte de ACUNSA, que sólo quedará vinculada una vez otorgada la misma.

En el caso de presentar un informe de un médico ajeno a Clínica Universidad de Navarra, la cobertura de la póliza incluirá **una consulta de Confirmación de Diagnóstico**, previa a la hospitalización. Para tener acceso a la consulta de Confirmación de Diagnóstico el informe presentado deberá incluir un diagnóstico concreto e indicará la necesidad de hospitalización o tratamiento en Hospital de Día, para cualquiera de las coberturas de la póliza. Solamente una vez revisado el informe por parte de ACUNSA ésta, si procede, autorizará la consulta.

En el supuesto de que, una vez autorizada la Consulta de Confirmación de Diagnóstico y realizada la misma, los facultativos del Cuadro Médico no considerasen necesaria la hospitalización, así lo expondrían al ASEGURADO y, en cualquier caso, ACUNSA cubrirá los gastos de dicha visita y exploraciones.

ACUNSA y/o la Clínica Universidad de Navarra podrán solicitar al ASEGURADO que se identifique como tal, mediante la tarjeta de ASEGURADO junto con su documento nacional de identidad (DNI) o documento similar, quedando el ASEGURADO obligado a identificarse.

En caso de hospitalización de urgencia, el ASEGURADO deberá acudir al Servicio de Urgencias Hospitalario en Clínica Universidad de Navarra, será suficiente a estos efectos la indicación del médico, pero el ASEGURADO **deberá obtener la conformidad de ACUNSA dentro de las 72 horas siguientes al ingreso. ACUNSA quedará vinculada económicamente hasta el momento en que manifieste por escrito sus reparos a la indicación del ingreso, en caso de entender que la póliza no cubre la hospitalización.**

Artículo 7

Bases, Pérdida de Derechos, Rescisión e Indisputabilidad del Contrato

Las declaraciones efectuadas en la solicitud de seguro y en el cuestionario de salud constituyen la base para la delimitación del riesgo y para la aceptación del presente contrato y forman parte integrante del mismo.

El ASEGURADO pierde el derecho a la prestación garantizada por las causas previstas en la Ley y, en todo caso:

- a. Si el siniestro cuya cobertura se garantiza sobreviene antes de que se haya pagado la prima, salvo pacto en contrario.
- b. Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del ASEGURADO o TOMADOR.
- c. En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario de salud. En este caso, ACUNSA podrá rescindir el contrato, quedando las primas satisfechas a su favor, salvo que hubiese mediado dolo o culpa grave por parte del ASEGURADOR.

La póliza será indisputable transcurrido un año desde la entrada en vigor del contrato, salvo que el TOMADOR del seguro haya actuado con dolo.

Artículo 8

Formalización del Contrato y duración del Seguro

El contrato se ha confeccionado de acuerdo a las declaraciones efectuadas por el TOMADOR del seguro y los ASEGURADOS, en base a las cuales ACUNSA ha aceptado el riesgo y determinado la prima.

La póliza y sus posteriores modificaciones, si las hubiera, **no tendrán efecto mientras no se haya firmado el contrato y se haya abonado el primer recibo de prima.**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud del seguro, el TOMADOR podrá reclamar a ACUNSA en el plazo de un mes que subsane la divergencia existente. Pasado este periodo se dará por válido lo dispuesto en la póliza.

El seguro se estipula para el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares y a su vencimiento se prorrogará tácitamente por periodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con antelación no inferior a dos meses antes del vencimiento de la póliza, en el caso de ACUNSA y de un mes en el caso del TOMADOR.

No obstante, lo anterior, ACUNSA no se opondrá a la prórroga de Contratos de Seguros que tengan ASEGURADOS en tratamiento de enfermedades graves, cuyo primer diagnóstico se haya producido durante el periodo de alta de la póliza.

Del mismo modo, se compromete a no oponerse a la prórroga de ASEGURADOS mayores de 65 años, cuando su permanencia acreditada en la entidad, sin impagos, alcance una antigüedad continuada de 5 o más años.

Los compromisos anteriores no serán de aplicación o quedarán sin efecto, en caso que el TOMADOR o los ASEGURADOS incumplan sus obligaciones contractuales o existiera mala fe contractual como puede ser, a modo de ejemplo, si hubiese existido reserva o inexactitud a la hora de declarar su estado de salud de forma previa a la contratación.

La renuncia por parte de ACUNSA a su derecho a oponerse a la continuidad de la póliza requiere de forma inexcusable que el TOMADOR acepte la prima y la participación en el coste de los servicios que le correspondan y sus correspondientes actualizaciones según lo previsto en estas Condiciones Generales, así como a que no existan impagos en los mismos.

Artículo 9

Pago de Primas

El TOMADOR del Seguro está obligado por Ley al pago de la prima, el cual se realizará mediante domiciliación bancaria salvo que en las Condiciones Particulares se acuerde otra cosa.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de la prima el TOMADOR del Seguro detallará en la solicitud de la póliza la entidad financiera en la que ACUNSA deberá cargar los recibos de prima.

Los recibos de primas deberán hacerse efectivos por el TOMADOR del Seguro en los correspondientes vencimientos por anualidades completas anticipadas, pero podrá convenirse su pago fraccionado haciéndolo constar en las Condiciones Particulares de la Póliza o sus anexos. **El fraccionamiento del pago no libera al TOMADOR de la obligación de abonar la totalidad de la prima anual.**

La primera prima será exigible una vez firmado el contrato. Si no hubiera sido pagado por culpa del TOMADOR del Seguro, ACUNSA tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la Póliza. Si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro el ASEGURADOR quedará liberado de su obligación salvo pacto en contrario.

En caso de falta de pago de la segunda y sucesivas primas la cobertura de ACUNSA queda suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo y si ACUNSA no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el TOMADOR del Seguro pague la prima. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, ACUNSA, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

ACUNSA no se hará cargo de la cobertura de acto médico alguno que se preste una vez que la póliza haya sido dada de baja, o sus coberturas suspendidas, ya sea por comunicación expresa del TOMADOR o por impago de la primera prima o sucesivas, incluso en el caso de que dicho nuevo acto médico pueda tener relación con algún acto médico cubierto durante la vigencia de la póliza.

La ASEGURADORA solo quedará obligada por los recibos librados por la Dirección o por su representante legalmente autorizado.

Artículo 10

Otras facultades, obligaciones y deberes del Tomador o del Asegurado

El Tomador del Seguro, y en su caso, el ASEGURADO tienen las siguientes **obligaciones**:

- a. **Declarar a ACUNSA, de acuerdo con el Cuestionario de Salud que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo**, quedando exonerado de tal deber si ACUNSA no le somete a cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

- b. **Comunicar a ACUNSA, durante el curso del contrato y tan pronto como le sea posible, todas aquellas circunstancias anteriores y desconocidas a la fecha de contratación que, de acuerdo con el Cuestionario de Salud presentado por ACUNSA antes de la perfección del contrato, agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ACUNSA en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. En estos casos, ACUNSA podrá modificar o rescindir el contrato.**

- c. **Comunicar a ACUNSA, tan pronto como le sea posible, el cambio de domicilio.** Si el cambio supone una agravación del riesgo, será de aplicación lo previsto en el punto b anterior. Si por el contrario supone una disminución del riesgo, será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente, reduciéndose el importe de la prima en la proporción correspondiente a partir del vencimiento de la póliza.

- d. **Comunicar a ACUNSA, tan pronto como le sea posible, las altas y bajas de ASEGURADOS que se produzcan durante la vigencia del presente contrato.**

Las altas tomarán efecto una vez revisadas y aceptadas por ACUNSA y las bajas el día del vencimiento anual de la póliza, quedando de esta manera adaptada la prima a la nueva situación.

g. **Comunicar a ACUNSA el siniestro siempre previamente a la asistencia médica,** aportando la documentación requerida en el presente condicionado. **En caso de incumplimiento de esta obligación, ACUNSA podrá rechazar la cobertura del siniestro,** salvo en los casos de ingresos por urgencia médica en los que se estará a lo previsto en el apartado correspondiente.

f. **Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para el pronto restablecimiento.** El incumplimiento de este deber, o la manifiesta intención de perjudicar o engañar a ACUNSA, liberarán a ésta de toda la prestación derivada del siniestro.

El TOMADOR del Seguro podrá reclamar a ACUNSA, en el plazo de un mes desde la entrega de la Póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la proposición del seguro, o de los artículos acordados.

El ASEGURADO y/o TOMADOR renuncia a emprender acciones legales frente a ACUNSA por mala praxis médica u hospitalaria, obligándose en todo caso a plantear acciones exclusivamente contra los profesionales o centros intervinientes directamente en la prestación y sus respectivas ASEGURADORAS de responsabilidad civil.

Artículo 11

Otras obligaciones de ACUNSA

ACUNSA deberá entregar al TOMADOR del Seguro los documentos acreditativos de la Póliza, que constará de las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares. Igualmente entregará a cada ASEGURADO una Tarjeta que le identifique como ASEGURADO de ACUNSA para la utilización de los servicios garantizados por la póliza.

ACUNSA pondrá a disposición de sus ASEGURADOS en su página web la siguiente información:

- Condiciones Generales actualizadas de la Póliza.
- Acceso al Cuadro Médico Concertado de Clínica Universidad de Navarra.
- Acceso al Cuadro Dental EXCELLENT de VERISALUD.

Artículo 12

Actualización anual de las Condiciones Económicas de la Póliza

ACUNSA actualizará anualmente el importe de la prima. Estas actualizaciones incorporarán los ajustes necesarios para garantizar que las tarifas de prima sean suficientes y se basarán en la edad de los ASEGURADOS, en el incremento de los costes de los medicamentos y servicios sanitarios, en el incremento de la incidencia de las enfermedades y patologías cubiertas por el seguro, en la incorporación de nuevas tecnologías y en otros hechos de características similares. Además de lo anterior, ACUNSA podrá calcular la prima de la póliza en función de otros factores de riesgo como pueden ser la zona geográfica.

Artículo 13

Tratamiento de Datos de Carácter Personal

Asistencia Clínica Universitaria de Navarra S.A. de Seguros y Reaseguros (ACUNSA) con domicilio social en Avenida Pío XII, 57, 31008 Pamplona, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD).

ACUNSA recoge y utiliza la información personal (del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO) que se le proporcione y cualquier otro dato personal derivado de la relación jurídica que el mismo regula, incluidos los datos de salud, con los siguientes fines y bajo su expreso consentimiento, y amparada también la legitimación de su tratamiento en la ejecución del contrato y el cumplimiento de obligaciones legales, según lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal:

- Formalizar, desarrollar y ejecutar la actividad ASEGURADORA y/o cumplimiento del contrato así como de las obligaciones legales. (Consentimiento obligatorio, necesario para la finalidad contractual)
- Valoración y delimitación del riesgo, presupuesto, solicitud, contrato del seguro, cobro de la prima, pago de las prestaciones, evaluación médica o tramitación de reembolsos. (Consentimiento obligatorio, necesario para la finalidad contractual)
- Cesión total o parcial de los datos personales del Tomador y/o Asegurados: al propio TOMADOR (persona jurídica en relación a los datos de sus asegurados particulares); a otras entidades aseguradoras (reaseguradoras o coaseguradoras) o colaboradoras con el objeto de gestionar y administrar la póliza, y por tanto de los siniestros que estén dentro de la cobertura del contrato del seguro suscrito. (Consentimiento obligatorio, necesario para la finalidad contractual)

- Cesión total o parcial de esta información a otras instituciones colaboradoras con el sector ASEGURADOR con fines estadísticos y de lucha contra el fraude. (Consentimiento obligatorio, necesario para la finalidad contractual)
- Cesión total o parcial de esta información a Organismos Públicos y Registros Públicos del sector ASEGURADOR, a centros médicos, al Consorcio de Compensación de Seguros. (Consentimiento obligatorio, necesario para la finalidad contractual)
- Cesión total o parcial de esta información a terceros implicados que pueden ser facultativos médicos, peritos y abogados de terceros para cumplir cualquier obligación legal, incluyendo aquellas con la oficina de Defensa del Consumidor, en caso de que el ASEGURADO presente una reclamación. (Consentimiento obligatorio, necesario para la finalidad contractual)

Dichos datos serán almacenados y tratados por dichos cesionarios únicamente en las condiciones descritas y para las finalidades detalladas.

Para el caso de que como TOMADOR de la póliza nos proporcione información sobre otras personas, deberá asegurarse de haber obtenido previamente su consentimiento para el tratamiento y comunicación de sus datos personales a ACUNSA, haciéndose responsable de que conozcan las condiciones de privacidad referidas, así mismo, el TOMADOR, en caso de que se produzca alguna variación en los datos facilitados a ACUNSA para su tratamiento, conforme a lo indicado en la presente cláusula, deberá notificarlo a la ASEGURADORA.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual. El TOMADOR garantiza que los datos personales facilitados son veraces y se hace responsable de comunicar cualquier modificación de los mismos para que, en todo momento respondan a su situación actual.

ACUNSA asume la adopción de las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2016/679 de Protección de Datos y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, oposición, limitación y supresión mediante comunicación escrita dirigida a ACUNSA a la dirección postal o en la dirección

de correo electrónico: dpd@acunsa.es. En cualquier caso, el solicitante o ASEGURADO deberá acreditar su identidad.

Puede encontrar información más detallada y actualizada sobre la Protección de Datos en el siguiente enlace: www.acunsa.es/rgpd/

Asimismo, los interesados pueden presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, la Agencia Española de Protección de Datos en el siguiente enlace: www.aepd.es

Artículo 14

Comunicaciones

Las comunicaciones de ACUNSA al TOMADOR del seguro se realizarán a la dirección postal, electrónica o al número de teléfono facilitado por el TOMADOR en el momento de realizar la solicitud del seguro, salvo que se comunique posteriormente un cambio de las mismas.

Todas las comunicaciones entre el TOMADOR y ACUNSA, que puedan efectuarse por razón de esta Póliza, podrán realizarse además de por carta, por cualquier otro medio escrito, incluido correo electrónico, siempre que el medio permita acreditar la identidad del comunicante.

Las comunicaciones efectuadas a ACUNSA por un corredor de seguros, en nombre del TOMADOR del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizase éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

Artículo 15

Control e Instancias de Reclamación

El control de la actividad ASEGURADORA corresponde al Estado español ejerciéndose a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del ASEGURADO.

En caso de cualquier tipo de reclamación sobre el Contrato de Seguro el TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO o TERCERO perjudicado deberá dirigirse para su resolución a:

1. El **Servicio de Atención al Asegurado** de ACUNSA. Las reclamaciones podrán realizarse en soporte papel o por medios informáticos al correo electrónico: info@acunsa.es, especificando que se dirige a la atención del **Departamento de Atención al Asegurado**, siempre acreditando la identidad del solicitante.
2. Si la reclamación resulta denegada por el servicio de Atención al Asegurado podrá acudir a una segunda instancia de reclamación externa e independiente de ACUNSA, El **Defensor del Asegurado** al correo electrónico: defensordelasegurado@legse.com, siempre acreditando la identidad del solicitante.
3. Si la reclamación resultara rechazada, denegada o se cumpliera el plazo de un mes desde su presentación sin resolución por parte del **Servicio de Atención al Asegurado**, podrá iniciar el procedimiento administrativo de reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 16

Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años a contar desde el día en que pudieran ejercitarse. **Dicho plazo de prescripción no exime al ASEGURADO de cumplir con la obligación de notificar los siniestros a ACUNSA en los plazos señalados a tal efecto.**

El TOMADOR acepta en su nombre propio y en nombre de los ASEGURADOS, todos y cada uno de los artículos de estas Condiciones Generales que le sean de aplicación según la Cobertura que tuviera contratada.



EL TOMADOR DEL SEGURO

DIRECTOR GENERAL

Asistencia Clínica Universitaria de Navarra,
S.A. de Seguros y Reaseguros (ACUNSA)

Edición Año 2021.0

Compañía Aseguradora:

Asistencia Clínica Universitaria de Navarra, S.A. de Seguros y Reaseguros (ACUNSA)

Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra. Tomo 271 General,

Folios 84 y 104, n° NA - 9.137. Inscripciones 1ª y 2ª.

Inscrita en la Dirección General de Seguros con N° C0325.

C.I.F. A-50005586

Domicilio Social: Avenida Pío XII, 57 – 31008 Pamplona





SEGUROS DE SALUD
ACUNSA
CLÍNICA UNIVERSIDAD
DE NAVARRA

